

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA NUEVA PAC 2023-2027

1.- Agricultor activo: Teniendo claro los 3 puntos para ser considerado agricultor activo nos vemos que existen socios o empresas que disponen de ayudas superiores a 5000 €, no son en la mayoría de los casos de más de 30.000€ que disponen de ventas de su explotación de 15.000 a 60.000€ más, no están afiliados a la seguridad como autónomos agrarios pero que por su profesión e ingresos estos no superan el 25% de sus ingresos totales se ven obligados a vender los derechos o darse de alta en el régimen agrario ?? no hay ninguna otra forma de ser agricultor activo ?"

No, no hay ninguna otra forma, pero en los ingresos agrarios se computan la venta y las ayudas que se reciban por la actividad agraria.

2.- Eco Regímenes muchas dudas:

a)**Tierras de cultivo:** la rotación del 50% es a nivel de recinto o sea que si un agricultor siempre siembra, avena, trigo y barbecho rotando dichos cultivos en los mismos recintos se cumple la rotación o se refiere 50 de rotación que deben ser cultivos distintos al año anterior como ha interpretado algún agricultor que me ha llamado. Otra duda es si tiene que cumplir solo esta para cumplir el ecorégimen o bien todo lo indicado en la diapositiva además + 10% de especies mejorantes y que el barbecho no supere el 20% con sus excepciones, quisiera saber si hay que cumplirlas todas o solamente una (en el foro se indicó las 3 pero con varios agricultores hablado esta mañana no lo cumplen y nunca han sembrado leguminosa por lo que me veo obligado a preguntarlo) y si fuera solo una si hay diferencia de precio por hectárea por cumplirlo de una manera o de otra. Los agricultores me insisten en el dinero que de cuanto hablamos en secano y en regadío por hectárea por los ecoregímenes en alguna publicación he leído 47,67 secano y 151,99 en regadío son correctos?"

El 50% de la rotación se computa a nivel de la superficie de tierra de cultivo declarada para el cobro del Eco Régimen de rotación.

El 50 % de rotación se refiere a cultivo distinto con respecto al otro año, aunque si existe cultivo secundario después del principal éste secundario se tendrá en cuenta en la rotación. Tiene que cumplir con el 10 % de especies mejorantes, también y de ellas al menos el 50 % leguminosas.

Las especies mejorantes son además de las leguminosas, las oleaginosas (girasol, colza o soja) y crucíferas (rábano, rúcula, nabo,...). Esto está en borrador pero creemos que va a seguir así.

En el borrador del Real Decreto del PEPAC vienen publicados los importes planificados, mínimos y máximos de cada Eco Régimen.

3.- Esta mañana me ha llamado un sr de Calzadilla y me ha indicado que hace con las 150 fanegas de siembra, que todos los años siempre hace trigo 65% aproximadamente 30% avena y 5% barbecho y quiere hacer lo mismo, teniendo en cuenta el ecoregimen de las tierras arables no cumpliría ???, o entra por barbecho menor al 20% ??? No tiene que hacer cultivo mejorante ?”

Los requisitos son los establecidos en el apartado anterior. Puede acogerse a esté Eco Régimen de rotación, al de siembra directa o al de superficie de interés para biodiversidad . 7 % en secano o 4 % en regadío y cultivos permanentes.

"b) las especies mejorantes además de leguminosas a cuales se les considera?"

Las especies mejorantes son además de las leguminosas, las oleaginosas (girasol, colza o soja) y crucíferas (rábano, rúcula, nabo,...). Las especies se encuentran detalladas en el Anexo XIV de la redacción actual del Real Decreto del PEPAC que se encuentra en información pública.

"c) El trigo duro y trigo blando se consideran 2 cultivos distintos para la rotación de cultivos al 50%, "

Es la misma especie, por lo que salvo interpretación en contrario no son dos cultivos distintos, si por ejemplo el trigo blando y la cebada.

Se entenderá por cultivo cualquiera de las siguientes acepciones:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos;
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitacea y en el caso del género Vicia;
- La tierra en barbecho;
- La hierba u otros forrajes herbáceos.

"d) Para los de menos de 10 has se indica 2 cultivos, en la llamada de esta mañana con 4 ha me indica que el año pasado puso trigo y este año pone avena, entiendo que entra por rotación y no debe de cumplir con lo de 2 cultivos? también me entra la duda si tiene menos de 10 has y decide dejarlo todo de barbecho no cumpliría el eco régimen y perdería esta ayuda ? Solo cobraría ABRS (AYUDA BÁSICA RENTA SOSTENIBLE) Y PR (PAGO REDISTRIBUTIVO) porque si cumpliría la condicionalidad obligatoria ?”

Para menos de 10 has, no hay que hacer rotación para el cobro del eco-régimen si bien hay que tener dos cultivos distintos, considerándose el barbecho un cultivo. Si deja todo de barbecho no cumpliría con tener dos cultivos, y por tanto cobraría ABRS y pago redistributivo.

4.- "CULTIVOS PERMANENTES - LEÑOSOS ECO REGÍMENES.

a) cubierta vegetal sembrada o espontánea permanecer 4 meses entre el 1 de octubre 1 de abril ?, se pueden realizar labores en la cubierta vegetal ??? Las excepciones de fitosanitarios cuáles son ?? Se permite para secar la cubierta vegetal con herbicida y en el caso de sembrada dejando parte de la cubierta como semillero para el año que viene y utilizando herbicida en el resto de la cubierta? Si se permiten las labores fuera del periodo del 1 octubre al 1 de abril, puede un sr dejar la hierba como cubierta vegetal espontánea del 1 diciembre al 1 de abril y a partir de ahí hacer el mantenimiento de la cubierta vegetal sin herbicidas a base de labores como cultivador, pase de rodo y rulo hasta el 30 de noviembre y luego dejar la cubierta espontánea para cumplir el eco régimen. Además de las labores en las cubiertas vegetales se puede llevar a cabo la siega a diente con ganado en muchas explotaciones utilizan el ganado ovino para ello y en la diapositiva indica siega mecánica o desbrozado?"

Se pueden hacer labores pero hay que mantener la cubierta, no se puede labrar por tanto, si segar u otro tipo de labores para el mantenimiento de la misma, si bien estamos barajando la posibilidad de que pueda realizarse un mantenimiento con un tipo de maquinaria que se detallará en la Orden de convocatoria. Las excepciones para la utilización de fitosanitarios deben de ir justificadas por informe de los Servicios de Sanidad Vegetal.

No se puede aplicar herbicida en la parte dedicada a la cubierta, que debe ser al menos el 40 % de la anchura libre de la proyección de la copa. Se puede realizar labores con segadoras o desbrozadoras , pero no se puede labrar la parte de la cubierta.

Sí se puede llevar a cabo el mantenimiento con siega mecánica o desbrozado y estamos valorando la posibilidad de que el pastoreo pueda servir como actividad de mantenimiento en Extremadura.

"b) Cubierta vegetal inerte, no se pueden aplicar fitosanitarios, pero la pregunta es igual que la anterior puede a partir del 1 de abril hasta el 30 de noviembre pueden realizar labores que además sería para incorporar al suelo los restos vegetales como abono. cuanto tiempo tiene que estar en el terreno la cubierta inerte si se realiza en los meses de enero, febrero o marzo después de la poda la cubierta inerte por trituración ???"

Se pueden realizar labores que no supongan volteo, hay que conservar la estructura, ni la desaparición de la cubierta vegetal. En principio, no se pueden retirar los restos de poda triturados porque ese es el beneficio ambiental que se persigue, en al menos el 40 % de la anchura libre de la proyección de la copa.

"c) En alguna publicación establecen que el pago del eco régimen para cultivos leñosos va en función de la pendiente estando entre 61,07 pendiente baja, 113,95 pendiente media, y 165,17 pendiente elevada para poder explicar los tipos de cubiertas vegetales o inertes deberíamos saber el importe que da por hectárea en el eco esquema"

Esos son los importes esperados, pero pueden variar en función de las solicitudes, mayor o menor importe.

5.- "AYUDAS AGROAMBIENTALES - COMPLEMENTARIAS

En el siguiente cuadro se habla de producción integrada de olivar e indica olivar tradicional, el olivar intensivo y superintensivo no entran ya en producción integrada en el nuevo plan? a que número de olivos/hectárea se considera olivar tradicional ?”

Efectivamente solo el olivar tradicional, se definirá en el Decreto que se está elaborando.

6.- Las dudas son muchas, los agricultores no paran de hacer preguntas, además algunas cooperativas y pueblos me han indicado que si podría darles una charla a los agricultores por lo que ruego que me resuelvan estas dudas y nos remitan la presentaciones del foro del día 12 de septiembre, si otras organizaciones presentan otras dudas y que nos ayudaran para poder dar un asesoramiento más completo a los socios, agradeciendo de antemano su ayuda, reciban un cordial saludo."

Ya puede disponer de la presentación en el portal Agralia de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Territorio.

En el apartado de "NOVEDADES DESTACADAS"/Reforma PAC 2023-2027.

6.- Tengo un caso particular, mío, y una duda sobre la aplicación de los ECOREGÍMENES.

Tengo 70 has de T.A. de secano y 8 has de regadío. Tengo ganado vacuno, y siempre he declarado cultivos herbáceos y algún cultivo, todo para forraje, tanto a diente como ensilado.

En qué Ecoregimen tendré que declarar este año que viene? Porque no son pastos (por la carga ganadera en extensivo), y se siembran siempre praderas de varios años (secano y regadío) y otros cultivos forrajeros anuales.

Este problema no es mío solamente, ya que hay miles de hectáreas de praderas en Cáceres.

Para que en esas superficies puedas acogerte al eco régimen de pastoreo sobre esas superficies que me indicas debes declarar "pastoreo" ya que me comentas que son superficies de tierra arable y no de pastos permanentes. Además se deben cumplir todos los requisitos exigidos en ese eco régimen de pastoreo extensivo o bien el de siega de producción.

En el caso de que exista siembra de cultivos forrajeros (mezclas de leguminosas/proteicos....) o cultivos (por ejemplo proteicos para aprovechamiento

forrajero) se deben declarar como tal y solicitar el eco régimen al que se quiera optar (siembra directa, rotación o biodiversidad).

8.- En el caso de las rotaciones de cultivos en tierra arable, dice que:

Practicar la rotación anual de cultivos en el 40% de las tierras de cultivo de la explotación, salvo las superficies cultivadas con especies plurianuales. Por causas justificadas se podrá rebajar el porcentaje al 30%.

¿Cómo vais a aplicar esto? Porque las praderas son plurianuales.

Además que se cobra más por este Ecoregimen que por el de pastoreo, que además dice:

“Agricultores Activos”, ganaderos de vacuno, ovino, caprino, equino y porcino extensivo, que declaren hectáreas elegibles de pastos permanentes y pastos temporales y realicen pastoreo sobre las mismas. (y lo mío son T.A.)

El porcentaje exigido de la rotación lo debes cumplir pero a NIVEL DE LAS SUPERFICIES DE TIERRA ARABLE EN LAS QUE MARQUES QUE VAS A PEDIR ESTE ECO RÉGIMEN, es decir que si sobre la superficies de tierra arable declaras pastos de menos de años para aprovechamiento de ganado (pradera si es regadío) estas superficies que se pastorean no entrarían en el cómputo de la rotación ya que se entiende que sobre estas superficies se pediría el eco régimen de pastoreo extensivo o de siega de producción sostenible.

Es decir que para rebajar el porcentaje se deben computar las superficies de tierra arable EN LAS QUE SOLICITAS ESTE ECO RÉGIMEN solamente. En estas superficies se consideran plurianuales a los cultivos que una vez sembrados permanecen en el terreno varios años (por ejemplo leguminosas plurianuales). Ojo, en este caso se deben declarar como cultivos y no como pastos.

Por último con lo que planteas comentarte que en las TIERRAS ARABLES un pasto solo puede declararse como producto "PASTOS DE MENOS DE CINCO AÑOS" que es lo mismo que en el Real Decreto indica como pastos temporales:

“Agricultores Activos”, ganaderos de vacuno, ovino, caprino, equino y porcino extensivo, que declaren hectáreas elegibles de pastos permanentes y pastos temporales y realicen pastoreo sobre las mismas.

9.- Consulta al FEGA: Buenos días, aunque en la redacción del Real Decreto del PEPAC no vemos nada al respecto, y ante el número importante de cuestiones que nos están llegando nos gustaría asegurarnos si el agricultor tiene posibilidad en todas las tierras de explotación de elegir ecorégimen y que este no sea incompatible con otro solicitado en tierras del mismo tipo (tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos).

Por ejemplo, si es posible que un titular con tierras de secano elija en parte de estas superficies acogerse a un ecorégimen de rotación y en las otras superficies de tierra

de cultivo secano acogerse a los espacios de biodiversidad y/o al ecorégimen de siembra directa.

Entendemos que si esto es posible, el porcentaje exigido de rotación se aplica sobre la superficie donde el titular quiere declarar el ecorégimen de rotación. ¿Es correcta esta apreciación?

La interpretación es correcta. Es lo que coloquialmente estamos denominando “modelo en mosaico” de aplicación de los ER

Señalar que estamos recopilando todas las dudas que nos están transmitiendo CCAA y OPAs y esperamos en breve sacar un documento recopilatorio de preguntas y respuestas.

10.- ¿Cómo se va a mirar que las comunidades de bienes cumplan con agricultor activo?

Atendiendo a lo indicado en el documento de Real Decreto de PEPAC publicado para información pública el control consistirá en:

En el caso especial de las comunidades de bienes, considera que cumple el requisito de agricultor activo cuando al menos uno de los comuneros o socios como trabajador por cuenta propia o esté dado de alta en la seguridad social autónoma por el ejercicio de la actividad agraria.

En el caso de que los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25%, para demostrar la condición de agricultor activo se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

En el caso especial de las comunidades de bienes se considera que cumple el requisito de agricultor activo cuando para un comunero o socio de dicha Comunidad o entidad, el 25% o más de sus ingresos totales sean ingresos agrarios.

11.- Una explotación que tiene tierras arables tanto de secano como regadío: ¿puede acogerse a varios eco esquemas en la misma explotación? ¿Por ejemplo, 100 has secano, 50 has P3 rotación y 50 has P5 biodiversidad y cumplir los porcentajes de cada eco-régimen en las hectáreas destinadas a cada uno de ellos? ¿Y el regadío de esa explotación puede acogerse a siembra directa, por ejemplo?

Según la redacción del Real Decreto no se especifican limitaciones para aplicar prácticas distintas en los cultivos de la explotación del solicitante., pudiéndose acoger en cada recinto al eco-régimen deseado.

¿Explicación del eco esquema P5 que porcentaje hay que dejar, a cada tipo de tierra un porcentaje diferente? ¿No es el global de la explotación?

Como los distintos grupos de cultivos corresponden a ecorégimen diferentes debe dejarse para cada tipo de tierra el porcentaje exigido para el cobro del ecorégimen.

12.-¿Qué especies son consideradas como barbecho semillado que contenga especies apropiadas a efectos de la biodiversidad para la práctica P5? ¿La veza está considera una de estas especies?

Según la definición que da el RD el «Barbecho semillado»: aquel barbecho no desnudo, sobre el que se ha llevado a cabo una labor de siembra. No se especifica nada sobre el tipo de semillas autorizadas/no autorizadas.

La lista de especies elegibles será publicada anualmente por el FEGA al inicio del periodo de solicitud única de cada campaña.

13.- Dentro de la P5 se indica que no se permite aplicar fertilizantes ni fitosanitarios y pone textualmente “(no se incluye el no cosechado)” Se refiere a que las restricción de no aplicar fertilizantes ni fitosanitarios no se aplica en la zona no cosechada computada en este ecorégimen; ¿esto quiere decir que ese barbecho semillado con especies apropiadas para la biodiversidad se puede cosechar o segar en verde?

Para que las tierras en barbecho sean consideradas espacios de biodiversidad susceptibles de cobrar el eco régimen de espacios de biodiversidad, no deberán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de seis meses consecutivos, a contabilizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de solicitud, y deberán ser sembradas de una mezcla de especies elegibles, beneficiosas a efectos de la biodiversidad, que representen un mínimo de 2 familias diferentes, y que sean predominantes en dichas superficies.

En ningún caso, la mezcla de especies implantadas deberá cosecharse, ni constituir una producción que pueda dar lugar a ello.

14.- Si una explotación por ejemplo de 100 has de secano, se acoge a la P5 debe dejar al menos un 7% de elementos no productivos, por ejemplo, barbecho de biodiversidad, dejando 8 has de ese barbecho, en las 92 has restantes se puede sembrar como se quiera ya que se han anulado las BCAM 7 y BCAM 8?

Para el cumplimiento del Eco régimen de Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo, en tierras de cultivo de secano: un 7% de esta superficie correspondiente a espacios de biodiversidad, cumpliendo en todo caso lo exigido en el Real Decreto en estos espacios de biodiversidad. Efectivamente por la excepción que se planifica publicar para el año 2023 sobre la diversificación de cultivos y el barbecho sería válido cultivar el resto de superficie, pero es necesario conocer los términos en los que se publique dicha excepción para 2023.

15.- Para los eco esquemas de tierras de cultivo, los importes unitarios, las tierras de cultivo de secano húmedo ¿de dónde se saca esta información?

Se observan importes estimados, mínimos y máximos en el Real Decreto del PEPAC publicado en información pública.

16.- En los eco-esquemas de cultivos leñosos, P6 cubierta vegetal espontánea o sembrada, varias dudas:

- **Cubierta vegetal viva o agostada sobre el terreno durante todo el año ◊ ¿no se puede labrar esa cubierta durante todo el año?**

Deberá cumplir el compromiso anual de establecer o mantener sobre el terreno una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, ya sea viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.

Además, la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un periodo mínimo de cuatro meses, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo, a definir por las comunidades autónomas, según las condiciones agroclimáticas de la zona.

No obstante, se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas, de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.

- **¿Se puede labrar una vez segada?**

Contestado en la pregunta anterior.

- **Si es sembrada pero no se puede labrar, ¿cómo se siembra? ¿mediante siembra directa?**

Según la redacción del RD el suelo no puede permanecer desnudo, por lo que la siembra en casa de tenerse que hacer debe hacerse sobre la cubierta existente.

- **La cubierta debe permanecer viva mínimo 4 meses entre el 1 octubre y 1 de abril. ¿esto qué significa? Debe permanecer no agostada, es decir no debe estar seca ¿Que en esos meses no se puede segar? Sí se puede mantener.**
- **¿No aplicar fitosanitarios a la cubierta, pero al tronco de los leñosos si se podría aplicar fitosanitarios? EL Real Decreto solo especifica en su redacción que la limitación de no aplicar fitosanitarios solo afecta a la cubierta que se deja para este ecorégimen.**

17.- ¿Los eco-régimenes de cultivos leñosos, una misma explotación puede acogerse a las dos practicas P6 y P7 en diferentes recintos, por ejemplo, la mitad de la explotación P6 y la mitad P7?

Según la redacción del Real Decreto no se especifican limitaciones para aplicar prácticas distintas en los cultivos leñosos de la explotación del solicitante.

18.- Eco esquemas de pastos pueden acogerse parte de la superficie de pastos a la P1 pastoreo y parte de la superficie a la P2 islas de biodiversidad (y el % de P2 necesario cumplirlo sobre la superficie P2 no sobre todos los pastos?

Según la redacción del Real Decreto no se especifican limitaciones para aplicar prácticas distintas en los cultivos leñosos de la explotación del solicitante.

20.- Un titular cuya explotación practica agricultura ecológica con ayuda, ¿Debe cumplir los eco-regimenes o está exento de ellos? Sino tiene que cumplirlos, ¿cobraría este importe?.

En todo caso el que una explotación sea ecológica no evita que debe cumplir cada uno de los requisitos de cada eco-régimen para que pueda cobrarlos.

21.- Eco-Regimen P4, si el titular se compromete a la realización de esta práctica el año siguiente para recibir un importe de 25€/ha, ¿Cómo se va a controlar esto?

Con controles de campo/monitorización y de comprobación de cuaderno de explotación

¿En el caso del incumplimiento de esta práctica, como le afectaría al expediente?

El incumplimiento está en función de varias circunstancias como la superficie, intencionalidad, y circunstancias excepcionales.

22.- ¿Qué se entiende por la anchura libre de la proyección de copa?

Es la diferencia entre la anchura media de la calle de un cultivo leñoso (distancia entre dos líneas consecutivas de la plantación) y la anchura media de la proyección ortogonal de la copa del árbol sobre el suelo en su estado de mayor desarrollo vegetativo.

23.- Eco-regimen P3, En la rotación anual con especies mejorantes se indica:

- **> 50% de la superficie correspondiente con un cultivo diferente al cultivo previo, cada año (hay excepciones= ¿Cuáles son estas excepciones? Son aquellas circunstancias justificadas por la autoridad competente, sobretudo en base a condiciones agroclimáticas adversas que serán comunicadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

24.- Se trata de un agricultor que tiene una explotación ganadera de bovino y cultiva cereales con una superficie neta de 464,57 has. En esta superficie está distribuida en la campaña 2022 de la siguiente forma:

115,87 has de superficie neta de pastos

Además, tiene: 348,70 has de Tierras de Cultivo distribuidas de la siguiente forma:

22,12 de Triticale

134,83 de avena

108,19 de T Blando

28,47 de Barbecho Sin

55,09 de pastos de menos de 5 años

Para la campaña 2023 tiene la intención de acogerse a los ecoesquemas:

- **P1 (pastoreo extensivo) que suponiendo que la superficie fuera la misma, se acogería sobre las superficies de (115,87 de sup. neta de pastos +55,09 de los pastos de menos de 5 años)**
- **P3 (rotaciones de cultivos) con el resto de la superficie**

Y uno de los requisitos del P3 es “Como mínimo, el 10% de la superficie arable, corresponderá a especies mejorantes, de las cuales la mitad deberán ser leguminosas.”

Entonces la pregunta es la siguiente:

¿Sobre qué superficie debo de calcular el 10%? Sobre la superficie en las que selecciono el ecoesquema P3, (22,12 +134,83 + 108,19 + 28,47) o lo debo de calcular sobre la misma superficie anterior sumándole las 55,09 has de los pastos de menos de 5 años.

Se debe calcular sobre las tierras de cultivo según el uso SIGPAC sin contar aquellas donde se declara el producto "pastos de menos de 5 años" ya que además según me indicas sobre esa superficie de pastos de menos de 5 años se solicita el que compute sobre otro ecorégimen distinto al de tierras de cultivos.

Por tanto el porcentaje requerido de mejorantes se aplica sobre las 22,12 + 134,83 + 108,19 + 28,47 ha

Ya qué en el primer caso sería el 10% de (293,61 has) = 29,36

Y si tenemos en cuenta los pastos de menos de 5 años sería el 10% de (348,70) = 34,87

25.- Por otra parte, leí algo en agroinformación o en otra página así, qué este año con el tema del conflicto de Ucrania cabía la posibilidad de quitar estos requisitos. ¿es cierto, o es otra de estas noticias que salen que no correctas?

Las excepciones por circunstancias excepcionales motivadas por la guerra de Ucrania se aplican según redacción de la normativa que se va a publicar (según redacción de borrador de excepciones que también está en información pública) a los requisitos del cumplimiento de las BCAM que van dirigidas a que se deban declarar distintos cultivos o productos según la superficie de la explotación. También las excepciones afectarán a que se pueda cultivar el barbecho que se pretendiera dejar para el cumplimiento de la exigencia de las BCAM en cuanto al número de cultivos.

Estas excepciones NO afectarán (según redacción actual) a los requisitos que actualmente se exige para el cobro de los ecorégimen en 2023.

No obstante, en esta campaña 2023 los requisitos del número de cultivos (la diversificación) pasan a ser competencia del Servicio de Producción Agraria que gestiona las BCAM.

26.- Si se desea aplicar el eco-régimen de rotación de cultivos en tierras de secano y la explotación abarca varias comarcas agrícolas, por ejemplo Castuera y Azuaga, en las parcelas que corresponden a Castuera (menos de 400 mm) ¿se podría dejar el 40 % de barbecho y en el resto de parcelas de otras comarcas con más precipitación el 20%? Hay un problema grande de sequía y el límite del 20 % máximo de barbecho es difícil de cumplir en multitud de tierras en las que se practica un año de cultivo y uno de barbecho porque si las siembras dos años consecutivos obtienes la mitad de producción con el doble de gasto. Por eso se dejan los barbechos, para que las tierras recuperen. Pero éstos son cuestiones que se deberían tener en cuenta...

Tal y como está la redacción actual del RD de PEPAC el barbecho no podrá representar más del 20% de la superficie de la tierra de cultivo correspondiente de la explotación, salvo en las comarcas de pluviometría media, conforme a la serie decenal 2011-2020, inferior o igual a 400 milímetros

No obstante, este 20% podría aumentarse al 40% en el caso de que a criterio de la CA se detectasen casusas de fuerza mayor. Ello nos conllevaría primero comunicarlo al Ministerio y luego esperar que se autorizara.

Por todo ello la preguntas que planteas conllevaría la posibilidad de que en la Comarca de Castuera se dejara el 40% de barbecho máximo con respecto a la tierra de cultivo de Castuera y el 20% fuera de esta Comarca, aunque años complicados de sequía podrían conllevar el aumentarlo también al 40% máximo, aunque siempre se debe tener en cuenta la causa o problema surgido en el año de campaña de cultivo (a partir de la siembra de otoño 2022).

27.- Una explotación mixta de ovino y tierras de labor de secano, supongamos con 200 has de tierras arables, un año cultiva 100 has y las otras 100 has de rastrojo (barbecho con cubierta) son aprovechadas por las ovejas casi todo el año. ¿podría marcarse el rastrojo como pastos menores de 5 años con actividad pastoreo o como barbecho con cubierta con actividad pastoreo y excluirlas del eco-régimen de rotación de cultivos e incluirlas en el eco-régimen de pastoreo extensivo? las otras 100 has cultivadas si cumplirían la rotación de cultivos.

Partimos de que todo está como tierra arable en SIGPAC. La única posibilidad actualmente de que se cobrase el ecorégimen de pastoreo extensivo es que el titular declarase de producto "pastos de menos de 5 años" sobre esa superficie que comentas. Para ello el ganado tendría que ser del propio solicitante y cumplir el resto de requisitos de dicho ecorégimen, pero no veo ningún problema al respecto.

Si se declara como barbecho con cubierta no podría optar al ecorégimen de pastoreo extensivo.

28.- Si se elige el eco-regímen de espacios de biodiversidad "zonas de no cosechado cereal en secano", tengo dos dudas:

a)¿hay que dejar sin cosechar un 10 % o un 7 %?

El 7% de superficie que hay que cumplir ese espacio de biodiversidad debe añadirse al porcentaje mínimo exigido por condicionalidad (en este caso es el 3%).

Por ello habría que dejar sin cosechar un 10% y cumplir las exigencias adicionales del ecorégimen de esa zona sin cosechar. Para el 2023 al haber excepción en las BCAM es suficiente el 7%.

b) ¿puede concentrarse ese 7 o 10 % en una única parcela? por ejemplo una explotación de 100 has con 10 parcelas agrícolas de 10 has cada una, si dejamos una parcela de 10 has sin cosechar entiendo que se cumple el eco-régimen.

Por supuesto que puede concentrarse en una parcela. Ese porcentaje se computa a nivel de TODA la explotación agrícola declarada por el titular para este ecorégimen considerando las tierras arables.

Es factible lo que comentas, si bien debes tener cuidado el declararlas el año siguiente ya que se debe cumplir la rotación mínima que se exige ya a partir del 2023 por parte de la Condicionalidad.

29.- La comarca de Castuera tiene una excepción en el borrador de la nueva pac por baja pluviometría. Podéis decirme que términos municipales entran en esta comarca?

Los municipios de la Comarca de Castuera son los siguientes:

Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Capilla, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarza-Capilla

Y si en el caso de tener en varias comarcas como se puede calcular el % aplicable al ecorregimen de rotaciones de cultivo en secano.

Se debe calcular el porcentaje máximo de barbecho

Entiendo que se debe preguntar al FEGA para que nos confirme si va a existir flexibilidad (a igual que ocurre entre el secano y regadío) para que una vez calculada la superficie máxima de barbecho que hay que dejar (teniendo en cuenta por separado el % del 20% en una comarca y el 40% en otra) y si hay posibilidad de que el barbecho máximo final a realizar se pueda hacer todo en una sola comarca, o bien nos obligan a que se respete de forma independiente el máximo de superficie de barbecho por comarca (entiendo que la falta de flexibilidad complicaría más los requisitos) .

30.- 100 Has “ Sin tener en cuenta la excepción de Ucrania “

	Superficie 2022	Cultivo 2023
Recinto 1	20 Has.	Avena
Recinto 2	10 Has.	Cebada
Recinto 3	20 Has.	Trigo

Recinto 4	40 Has.	Avena
Recinto 5	10 Has.	Barbecho

Con el 50% de rotación, donde no se puede repetir cultivos y cuanta superficie? No se pueden repetir cultivos en al menos el 50% de la superficie ¿Cuánto se podría sembrar de avena en 2023?

Como la superficie total son 100 ha, en el caso de que se pidiera toda esa misma superficie para solicitar el eco-régimen de rotación debería ponerse cultivo distinto al menos en 50 ha, ya sea de avena o de otro cultivo. Si se declarara alguna superficie de cultivos plurianuales esta superficie computaría dentro del 25% en el que el RD habilita que se pueda reducir ese 50%.

Recordamos que no es obligatorio solicitar todos las superficies de tierra de cultivo para el mismo eco-régimen (es decir sobre otras tierras arables se puede solicitar o siembra directa o espacios de biodiversidad) y que tampoco está obligado a solicitar un eco-régimen en toda la superficie.

¿En qué parcela se puede sembrar avena? Se puede sembrar la avena en todos los recintos (podrían ser recintos declarados parcialmente de avena) que se considere siempre que se respete que se rota el 50% y que se cumplen el resto de requisitos.

El borrador de Real Decreto indica que para el eco-régimen de rotación (P3):

- el 50% de la tierra de cultivo debe tener un cultivo distinto al año anterior.
- el 10% de la tierra de cultivo debe ser con cultivos mejorantes. De estas el 50% de leguminosas.
- si no pertenece a la comarca agraria de Castuera, el máximo de barbecho debe ser el 20%.
- No es obligatorio acogerse al eco-régimen en la totalidad de las hectáreas de tierra de cultivo.

Por tanto, teniendo en cuenta estos requisitos y sobre todo las condiciones agronómicas de la zona y la alternativa de cultivo que se viene realizando, se debe planificar esta explotación. Como ayuda podemos decir que:

- 50 de las hectáreas tienen que rotar con otro cultivo. En estas hectáreas de rotación podría incluir las 10 hectáreas de cultivos mejorantes, de los que 5 hectáreas deben ser leguminosas y las 20 hectáreas de barbecho. En la alternativa que viene realizando el agricultor no incluye especies mejorantes.
- El resto de la superficie conforme lo viene realizando en otras campañas.

¿Para cobrar ABRS y PR se tienen que cumplir diversificación en 2023? ¿O como pasa en los Eco regímenes se va a poder marcar como en solicitud 2022?

La diversificación es obligatorio cumplirla porque pasa a condicionalidad. Ahora bien en 2023, se está excepcionado de su cumplimiento por la situación causada por la guerra de Ucrania.

31.- Con las aclaraciones publicadas por el FEGA en pasado viernes, 23 de septiembre, se considera que en la práctica 3 de rotación de cultivos se podrá incrementar el porcentaje máximo de barbecho hasta un máximo del 40%, en situaciones de fuerza mayor acreditadas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Dadas las circunstancias actuales de sequía, ¿Extremadura va a solicitar esta consideración? Sería muy necesaria en la situación actual.

Estas circunstancias de excepcionalidad son evaluadas en función de varios parámetros, fundamentalmente en relación a la sequía y a falta de disponibilidades de agua de riego.

- En el caso de los cultivos leñosos, tanto en cubierta vegetal espontánea o sembrada como en la trituración de restos de poda, y fundamentalmente en el caso del viñedo, se hace muy difícil la aplicación del eco régimen porque prácticamente impediría el arado de la tierra. ¿Es posible que en el viñedo no aplicar la práctica en todas las calles y hacerlo de manera alternativa, cada 2- 3 calles?

Esta pregunta la hemos trasladado al FEGA el 21 de septiembre ya que se planteó en la reunión que tuvimos en el Centro de Formación Agraria de Villafranca. Al día se está valorando la respuesta por parte del FEGA.

32.- Caso de querer aplicar el eco-régimen de biodiversidad ¿se pueden considerar como espacios de biodiversidad, los márgenes de las viñas que en SIGPAC no se consideran viñedo, sino tierras arables (padrones)?

Sí pueden ser considerados márgenes de biodiversidad si cumplen los requisitos exigidos por Real Decreto y son declarados como tales en la Solicitud 2023.

33.- Tierras de cultivo. Para el eco régimen de espacios de biodiversidad, ¿el porcentaje de "no cosechado" permite el aprovechamiento ganadero (con ganado propio) a partir del 31 de agosto, igual que en el caso de pastos? Como interpretar lo que dicen los puntos 9 y 10 de este eco régimen:

“9. Sobre las superficies de espacios de biodiversidad no se permitirá la aplicación de fertilizantes ni de productos fitosanitarios. La aplicación de productos fitosanitarios sobre estas superficies sólo se permitirá, de forma excepcional, en aquellos casos en los que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.

10. La limitación anterior no será de aplicación en el caso de las zonas de no cosechado”

¿se pueden aplicar productos fitosanitarios en las zonas de no cosechados?

Tal y como está redactado el Real Decreto para las zonas de no cosechado declaradas para ser computadas como espacios de biodiversidad no se exige nada específico que impida la aplicación de fitosanitarios ni fertilizantes. De la misma forma tampoco se detalla ninguna limitación de aprovechamiento ya que en el anexo XIII no se ha incluido ningún epígrafe para tierras de no cosechado.

Como es una cuestión que nos extraña mucho, con fecha 25 de septiembre hemos remitido una consulta al FEGA (no tenemos respuesta) para que nos aseguren que no habrá cambio de texto normativo actual.

Cuando tengamos las respuestas del FEGA las publicaremos y os las hacemos llegar.

34.- ¿Las parcelas sembradas para forrajes, por ejemplo mezclas de cereales y leguminosas forrajeras entran en el ecorregimen P2, o solo los pastos y hierbas que vayan a aprovecharse mediante siega ?

De acuerdo a la redacción actual del RD de PEPAC, si se está refiriendo al ecorégimen de "Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad" este engloba superficies declaradas como pastos permanentes y que sean tales en SIGPAC o declaradas como pastos de menos de 5 años en usos de SIGPAC de tierra arable. Por ello si se declaran como producto "mezclas de cereales y leguminosas" se consideran como un cultivo forrajero de tierras de cultivo pero distinto a los pastos, por lo que podrían entrar en un ecorégimen de tierra de cultivo.

35.- ¿cómo se van a considerar los pastos de comunales y los pastos temporales cuando los regas no figuran a nombre del titular beneficiario en el caso de poder acceder a la ayuda del ecorégimen de pastoreo extensivo?

De acuerdo a lo indicado en el Anexo 5 de la redacción actual del RD de PEPAC, en el caso de la práctica de pastoreo extensivo, se deberán declarar para cada parcela de pasto, el o los códigos REGA donde se ubiquen los animales que los vayan a pastar. Además, en el momento de solicitud el agricultor que no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación consignará el número de animales de su explotación, por especie y categoría, con los que tiene previsto realizar esta práctica.

Los controles posteriormente se basarán en la comprobación de dicho pastoreo con animales propios y la duración de este pastoreo y dimensión en las superficies declaradas de pastoreo, por lo cual si no es código REGA propio comprobaremos las guías de entrada y salidas de animales para comprobar este aspecto, aunque además lo deberán consignar anotado en el cuaderno de explotación.

En el resto de articulado de este RD se indica que para este ecorégimen de pastoreo extensivo las explotaciones de los beneficiarios deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones (REGA) a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, equino o porcino con el tipo de producción indicados en el RD.

Adicionalmente, en el caso de los pastos permanentes utilizados en común, será obligatorio que los mismos dispongan de un código REGA asociado en este caso al titular que lleva el ganado.

36.-Códigos rega en mismo término municipal se realiza pastoreo en distintas fincas o parcelas. Cada movimiento de ganado necesita cartilla de pastos temporales?

El control del código REGA se hará por parte de la Comunidad Autónoma teniendo en cuenta que nosotros lo que comprobaremos la autorización del pastoreo con el ganado propio en las fechas y superficies que se declare en la Solicitud Única teniendo en cuenta el código REGA que se incluya igualmente en la declaración. Por ahora se hace lo que hacemos el control de si el código REGA le autoriza a que se lleven los animales para aprovechamiento de esos pastos que usted declare.

38.- Se habla de pastoreo extensivo, primar la extensificación, lo tradicional, lo ecológico,... y en cambio se aplican unas cargas ganaderas por animal inferiores (oveja de 0,15 a 0,10 ugm) obligando a aumentar la cabaña ganadera para llegar a la carga mínima de 0,20 ugm/ha. Esto significa un mínimo de dos ovejas por hectárea. Muchas zonas de Extremadura no soportan esta carga lo que supone un aumento de consumo de pienso importante. ¿Qué sentido tiene bajar las ugm?

La "bajada" del cómputo de UGM no se ha efectuado por ningún criterio técnico sobre los datos anteriores, sino que de acuerdo a indicaciones de la Comisión Europea ya que se han unificado las referencias del cómputo de UGM por cabeza que se realizaban antes de forma distinta en la normativa de ayudas directas y en la normativa de Desarrollo Rural. Simplemente ha sido una unificación de criterios en base a lo indicado por la Comisión Europea.

39.- Las medidas excepcionales de la campaña 2023, sin rotación de cultivos, provoca la pérdida del importe de ecoregimen correspondiente?

Las medidas excepcionales de 2023 solo afectan a los requisitos de las buenas condiciones agrarias (BCAM) que en principio eran obligaciones para el año 2023, y que afectan tanto a la diversificación de cultivos como al aprovechamiento de barbechos. Estas medidas excepcionales no modifican los requisitos necesarios exigidos para acceder a los ecorégimen, que siguen siendo los mismos. No se puede decir que se provoque la pérdida del ecorégimen ya que siempre se pueden encontrar posibilidades para seguir accediendo a éstos y los factores de acceso dependen aparte de la superficie, a los cultivos que se declaren o práctica que se pueda realizar sobre ese ecorégimen, ya que existen varias alternativas.

40.- Me gustaría saber el período de referencia para determinar la clasificación como agricultor activo vía ingresos superiores a 25%, es decir, debe cumplirlo en la Renta (en caso de personas física) del 2022 o valdría con cumplirlo en ejercicios anteriores? si es así cuántos y cuáles? GRACIAS

Según la redacción actual del RD del PEPAC la referencia para los ingresos agrarios se toma en el periodo impositivo disponible más reciente. Es decir para la solicitud 2023, tomaremos la declaración de la renta de la campaña 2022.

No obstante en el caso de que los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25%, para demostrar la condición de agricultor activo se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

41.- Buenas, podéis mandar en resumen para las tierras de cultivo, para cumplir los diferentes cultivos que tienen que tener? Con 10, 20, 50 Has.

Estos aspectos vienen detallados en la redacción actual del RD de Condicionalidad (BCAM 7) y consiste en realizar una diversificación de cultivos en la explotación.

Para dar cumplimiento a la diversificación de cultivos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Si la tierra de cultivo de la explotación se encuentra entre 10 y 20 hectáreas (ambos incluidos), se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo.
- b) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 20 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 70% de dicha tierra de cultivo.
- c) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 70% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 90% de la misma.

No obstante le recomendamos que observe adicionalmente en dicho RD las excepciones de las BCAM 7 referente a los cultivos necesarios.

42.- Para ecoesquemas de leñosos, P6 cubierta vegetal sembrada o espontánea, varias dudas: la anchura dice el 40% de la proyección de copa libre,

¿a qué se refiere?

La proyección de los cultivos sobre el suelo, la parte no ocupada por estos es la copa libre. De ella el 40 % tiene que cumplir los ecoesquemas de cubierta vegetal viva o inerte.

Viva o agostada durante todo el año en el suelo ¿esto qué quiere decir? que una vez segada no se puede realizar labores en esa franja?

No se pueden realizar labores de volteo a eso se refiere

¿ Se puede labrar los leñosos?

Se pueden labrar pero no en este 40 % que sea la superficie para ecoesquema, en la parte distinta a esta sí

¿En una cubierta espontánea a que se le llama que esté "viva durante 4 meses como mínimo"?

Que existan especies implantadas.

43.- ¿Cuándo dispondremos de información sobre el nuevo cuaderno digital de explotación y sobre la nueva asignación de derechos?

Se está realizando en SGA, y la obligación de disponer de él es a partir de junio de 2023.

44.- Agricultor activo persona jurídica: Si no se cumple con el 25 % de los ingresos totales procedan de la agricultura, es posible aplicar la regla 80/20

No es posible aplicar la regla 80/20

45.- Instalación Jóvenes Agricultores: A la hora de evaluar la baremación de los puntos en los expedientes ¿Porque no se prima más, aquellos expedientes que procedan de un cambio de titularidad por jubilación (favorecer el relevo generacional), y además aquellos que acrediten que están dados de alta en la seguridad social y tengan prácticamente acreditada su incorporación, con alta en el REXA (dentro de los 24 meses previos a la solicitud)

Se valorará cuando se escriba el próximo Decreto con las bases reguladoras.

46.- ¿Cómo encajan los cebaderos comunitarios en esta reforma si carecen de base territorial para que se les pueda acceder derechos de ayuda básica a la renta y demás ayudas de los eco regímenes de pastoreo extensivo??

Los ecoesquemas necesitan para todos los beneficiarios disponer de base territorial. Una vez que dispongan de esa base territorial pueden elegir entre las prácticas establecidas.

47.- ¿Cómo queda el agricultor activo en entidades sin personalidad jurídica?

Se le aplican las mismas normas que al conjunto. Las tres puertas de entrada especificadas.

48.- ¿En tierras de cultivo pueden convivir los ecoesquemas de pastoreo y rotación?

En principio, el pastoreo se aplica sobre pastos temporales, que pueden ser tierras arables y pastos permanentes. La rotación sobre tierras arables. Es posible convivir con los dos ecoesquemas.

49.- ¿Se podrá elegir animales para no pasarnos de las 1,2 UGM/ha?

Se entiende que es para el ecosistema de pastos. Se debe de reflejar la realidad de los movimientos en las explotaciones. Se podrá decidir no hacer movimientos de animales pero debe ser real.

50.- ¿Cuáles con las Razas Autóctonas amenazadas que van a cobrar ayudas específicas?

Se definirá en el Decreto de Ayudas agroambientales en función de la nueva clasificación de razas amenazas del Ministerio de Agricultura.

51.- ¿Cuál va a ser la carga mínima de UGM/ha para poder cobrar la ganadería ecológica?

Se definirá en el Decreto, pero en principio la misma que para el primer pilar , es decir , 0,2 ugm/ha.

52.- Un agricultor de riego, que para este año tiene unas 15 has aproximadamente de riego, tiene intención de sembrar mitad cereal (Maíz) y la otra mitad de Brecol, la duda es que si tiene que hacer un mínimo de un 10% de especies mejorantes y en el caso que sí, se entiende como Habines, especies mejorantes?

Si quiere declarar todas esas superficies para cobrar la rotación como tiene más de 10 ha debe cumplir los requisitos de % mínimos del Real Decreto, en los que está incluido tener el 10% de mejorantes. Las especies mejorantes se incluyen en el Anexo XIV del Real Decreto del PEPAC. Te paso lo que se incluye en el documento que ahora está publicado y está en información pública (por lo que podría estar sujeto a que se incluyeran nuevas especies) :

Especies mejorantes

Leguminosas: guisante (*Pisum sativum* L.), habas (*Vicia faba* L.), altramuces (*Lupinus spp.*), veza o alverja (*Vicia sativa* L.), yeros (*Vicia ervilia* (L.) Willd.), algarrobas (*Vicia monanthos* Desf.), titarros o almortas (*Lathyrus sativus* L.), alholva (*Trigonella foenum-graecum* L.), alberjón (*Vicia narbonensis* L.), alfalfa (*Medicago sativa* L.), esparceta (*Onobrychis viciifolia* Scop.), zulla (*Hedysarum coronarium* L.), judía (*Phaseolus vulgaris* L., *Phaseolus lunatus* L., *Phaseolus coccineus* L.), caupí o frijol de carilla (*Vigna unguiculata* [L.] Walp.), garbanzo (*Cicer arietinum* L.), lenteja (*Lens sculenta* Moench, *Lens culinaris* Moench), crotalaria (*Crotalaria juncea* L.), cacahuete (*Arachis hypogaea*).

Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas recogidas en esta lista con otros cultivos herbáceos, siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante en la mezcla.

Trébol blanco enano (*Trifolium repens*), trébol violeta (*Trifolium pratense*), meliloto amarillo (*Melilotus officinalis*), serradella (*Ornithopus sativus*).

Oleaginosas: girasol (*Helianthus annuus* L.), colza (*Brassica napus* L), soja (*Glycine max* (L.) Merrill) y camelina (*Camelina sativa* (L.) Crantz), cártamo (*Carthamus tinctorius* L.).

Crucíferas o Brasicáceas: rábano (*Raphanus sativus*), rúcula (*Eruca sativa*), nabo (*Brassica napus*), nabo forrajero (*Brassica rapa*), rábano forrajero (*Raphanus raphanistrum*), mostaza blanca (*Sinapis alba*), mostaza negra (*Brassica nigra*), mostaza parda (*Brassica juncea*), mostaza abisinia (*Brassica carinata*).

53.- Una duda con respecto a los ecoregímenes que se pueden acoger los agricultores de mi zona, donde la gran mayoría solo tienen olivar.

Si tengo titulares que no quieran acogerse al ecoregimen p6 o p7 y con los elementos del paisaje no van a llegar al tanto por ciento necesario para agogerse al p5.

La pregunta es la siguiente: ¿pueden declarar una parcela de tierra de cultivo, para que se destine a superficie no productiva del ecoregimen p5?

En relación con la cuestión que planteas comunicarte que según la redacción actual del Real Decreto del PEPAC en ese eco-régimen debe cumplirse:

"c) En cultivos permanentes: un 4% de esta superficie correspondiente a espacios de biodiversidad."

Ese 4% debería estar incluido dentro de las superficies catalogadas de un uso compatible a cultivos permanentes en las superficies declaradas para este eco-régimen de cultivos permanentes.

54.- Tengo como socios a sociedades entre ellos una SC, en la cual solo uno de sus integrantes es ATP, por lo que queríamos saber qué pasa con las sociedades en general, pero más concretamente en el caso de las SC.

Todo lo referente a la consideración de activo de las sociedades viene detallada en el Real Decreto del PEPAC publicado para información pública.

Se considerará que una parte significativa de los ingresos del agricultor proceden de la actividad agraria, cuando el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.

Las personas jurídicas obligatoriamente deberán cumplir con esta condición. No obstante lo anterior, dicha condición se considera automáticamente cumplida por las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria,

En el caso especial de las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, dada su condición de agrupación de personas físicas, se considera que cumple el requisito de agricultor activo cuando para un comunero o socio de dicha Comunidad o entidad, el 25% o más de sus ingresos totales sean ingresos agrarios

Es decir, si se tratan de perceptores que cobren más de 5000 euros de ayudas directas deben justificar que al menos el 25% de sus ingresos deben ser agrarios.

Esto está así de acuerdo al RD actualmente publicado a Información Pública que por lo tanto podría estar sujeto a alguna modificación,

55.- El cultivo secundario para la rotación para tener en cuenta los tiempos, para el caso de cultivos de invierno, la duda que surge es:

- **Este cultivo de invierno que tiempo debe permanecer en el terreno (HASTA QUE ESTADO VEGETATIVO), en caso de que tenga que llegar al final de sembrado, podría alagarse en el tiempo lo que dificultaría las labores preparatorias para el cultivo posterior por el solapamiento de los dos cultivos.**

- **Se tiene que enterrar o se puede cosechar**

Las exigencias del cultivo de invierno dependen de la actividad agraria que se haya declarado para ese cultivo.

En el Anexo II del Real Decreto del PEPAC publicado en Información Pública vienen detalladas las actividades de producción permitidas para tierra arable. En función de ellas no será igual lo exigido para el final de su ciclo de cultivo.

EN TIERRAS DE CULTIVO:

- ♣ Cultivo de productos agrícolas, con inclusión de la cosecha realizándose las prácticas y labores agrícolas propias de la zona, que aseguren el normal desarrollo agronómico del cultivo.
- ♣ Cultivo sin cosechado por razones medioambientales.
- ♣ Siega para la producción de hierba (en el caso de barbecho, pastos temporales y hierbas u otros forrajes herbáceos)

Por ello si declara "producción" de ese cultivo está obligado a cosecha realizando las prácticas normales de la zona, si bien podría admitirse otras opciones indicadas en dicho Real Decreto.

El abonado en verde está dentro de las actividades de mantenimiento permitidas en dichas superficies.

Por ello lo importante es hacer la declaración de la correspondiente actividad de producción o mantenimiento permitida en dicha tierra arable.

- **El tipo de semillas de este cultivo de invierno tiene que ser certificada o puede ser de reemplazo.**

No es necesaria la utilización de semilla certificada y se permite el reemplazo, si bien se recomienda poder justificar convenientemente este reemplazo y la procedencia inicial de las semillas ya que en varias especies debemos comprobar si la variedad está permitida de acuerdo a la lista de variedades autorizadas. Para este control hacemos una selección de expedientes a controlar para realizar el control de la variedad.

56.- Consulta FEGA: En referencia al eco-régimen indicado en el Artículo 44 del RD del PEPAC ". Eco régimen de Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.", se indica en el caso de cultivos permanentes:

"c) En cultivos permanentes: un 4% de esta superficie correspondiente a espacios de biodiversidad."

Entendemos que sí pero nos gustaría tener la seguridad de que ese 4% de espacios de biodiversidad se DEBE tener obligatoriamente dentro de las superficies catalogadas de un uso compatible a cultivos permanentes en las superficies

declaradas para este eco-régimen de cultivos permanentes. Hay dudas de si ese 4% puede justificarse por ejemplo en superficies de tierra arable.

Efectivamente, ese 4% debe estar obligatoriamente en recintos de cultivo permanente.

57.- Municipios pertenecientes a la comarca de Castuera que tienen la excepción del barbecho en la nueva normativa ya que pueden diferir de una fuente consultada a otra.

Los municipios que pertenecen a la Comarca de Castuera son:

Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Capilla, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higueruela de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarza-Capilla

58.- En los ejemplos 1 y 2 (ANEXO I: ejemplos de aplicación parcial de eco-régimen página 9) de la NOTA ACLARATORIA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ECO-REGÍMENES de la PAC 2023-2027 ¿porque no está indicado el porcentaje de barbecho que debo dejar (no más del 20% de la superficie acogida al eco-régimen), si entiendo que le agricultor se ha acogido a la práctica de rotación?

Aunque en los ejemplos no se ha hecho referencia al barbecho esta limitación del 20% sí está contemplada en el documento de la Nota del FEAGA:

"Limitación del barbecho: el barbecho, que se considera como cultivo diferente a efectos de esta práctica, no podrá representar más del 20% de las tierras de cultivo acogidas, salvo (flexibilidades)"

Entiendo que en el ejemplo no va reflejado esa indicación ya que el titular no está obligado en principio a dejar barbecho, pero debe tener en cuenta que en caso de dejarlo éste tiene unos límites máximos.

59.- Tenemos una consulta muy básica respecto al ER en tierras de cultivo, rotación de cultivos con especies mejorantes. Establece como requisitos:

a) Que al menos el 50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo.

b) Que, como mínimo el 10 % de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, esté ocupada por especies mejorantes.

c) El barbecho no podrá representar más del 20% de la superficie de la tierra de cultivo correspondiente de la explotación.

Estos % se calculan sobre la tierra de cultivo marcada en solicitud para este eco-régimen o sobre la tierra de cultivo total de la explotación?

En relación a la cuestión planteada os confirmo que según nos confirmó el FEGA el cumplimiento de porcentajes exigidos va en función a la superficie solicitada/validada para dicho eco-régimen.

60.- Según entiendo, la realización de una siembra invernal anual exime del compromiso de rotación cada cuatro años que impone la condicionalidad reforzada ligada con la percepción de la Ayuda Básica a la Renta.- Correcto?

No, no es correcto. La rotación exigida por las BCAM es obligatoria realizarla, y como rotación se considera tener un cultivo distinto (especie) al del año anterior.

No obstante, te recomiendo que las cuestiones de condicionalidad (BCAM) se las paséis al Servicio de Producción Agraria que es el competente en la gestión, o bien pasarlas a través de los compañeros de solicitud única (solicitudunica2022@juntaex.es)

¿Esta siembra invernal puede ser destinada al enterrado?

Sí, es posible que se puede realizar el enterrado, siempre y cuando se declare en la Solicitud Única que se realiza dicha actividad de mantenimiento permitida en el real decreto del PEPAC.

61.- Para la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes.

Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas recogidas en esta lista con otros cultivos herbáceos, siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante en la mezcla.

Hace referencia a poder mezclar las leguminosas, con avena, trigo etc o solo a mezclarlas con las siguientes especies:

Trébol blanco enano (*Trifolium repens*), trébol violeta (*Trifolium pratense*), meliloto amarillo (*Melilotus officinalis*), serradella (*Ornithopus sativus*).

En ese caso según la redacción del real decreto (en información pública) te podrían **computar como mejorantes, superficies en las que se declaren mezclas de cultivos herbáceos (por ejemplo avena, cebada..) con leguminosas** permitidas en el listado del Anexo XIV, siempre que éstas últimas sean predominantes.

62.- Queríamos hacerte una consulta sobre una cuestión que se comentó en el curso del Ministerio sobre “LAS INTERVENCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC” que se celebró durante los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2022.

En una de las ponencias se dijo que si un titular tenía superficie de SECANO y superficie de REGADÍO y se acogía en la superficie de SECANO al ER P3 (práctica de rotación) y también se acogía en la superficie de REGADÍO al ER P3 (práctica de rotación), debía cumplir las condiciones por separado en ambas superficies,

independientemente, es decir, cumplir las condiciones en SECANO y por otro lado cumplir las condiciones en REGADÍO.

¿Eso es así? En la reunión que mantuvimos contigo, entendimos que había que SUMAR la superficie de SECANO más la superficie de REGADÍO (ya que en ambas se ha solicitado el ER P3) y cumplir las condiciones del ER en dicha SUMA.

Por supuesto que si el titular cumple individualmente el secano por un lado y el regadío por otro no tendrá ningún problema.

A este respecto hemos trasladado la cuestión al FEGA de si tienen pensado aplicar la flexibilidad 4/7 que habla en el nota que publicaron de los eco-regímenes, cuando habla del trasvase de superficies necesarias del secano al regadío, al igual que indican que se puede aplicar para el cómputo de las superficies de biodiversidad.

Como veréis en el ejemplo del FEGA una vez calculada la superficie de biodiversidad para el secano por un lado y para el regadío se suman y se busca cumplirla en superficies de secano y/o regadío en base a unos coeficientes correctores 4/7. Esa cuestión se la hemos trasladado hace unos días para analizar si se hará esa flexibilidad también con el resto de requisitos exigidos para el secano y regadío en lo que respecta a tierras arables.

Mientras tanto, los requisitos deben cumplirse a nivel de cada uso SIGPAC distinguiendo en el caso de tierras arables el secano del regadío.

63.- No entendemos por qué se obliga a un titular, para el conteo del periodo mínimo de días obligatorio para el cumplimiento de la práctica del PASTOREO del ER, a anotar en el CUADERNO DE EXPLOTACIÓN las fechas de entrada y salida de los animales en el REGA correspondiente.

Esta información la puede obtener el MINISTERIO de las GUIAS DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA, ya en poder de la administración.

Por otro lado, ¿la Administración tiene actualizadas las parcelas agrícolas que pertenecen a un REGA?. ¿Han tomado esta información de las parcelas declaradas por el titular en la Solicitud Única 2022? ¿Tienen que actualizarlas los titulares?

De acuerdo a la redacción actual del RD del PEPAC para poder acogerse al ER de Pastoreo extensivo el ganadero debe anotar en el Cuaderno de Explotación la entrada y salida del ganado en cada PARCELA SIGPAC.

Mientras no cambie la redacción esa anotación podría no tener nada que ver con las anotaciones de entrada y salida en los REGAS, ya que un REGA puede estar constituido por varias parcelas y es posible que el ganadero estuviera obligado a anotar en el Cuaderno de Explotación las entradas y salidas y no en el libro de explotación ganadera (en el que debe anotar entradas y salidas de los distintos REGAs).

El Servicio que gestiona los REGAs es el Servicio de Sanidad Animal, pero entendemos que hay REGAs con base territorial y otros que no tienen base territorial. Por ello es el Servicio de Sanidad Animal es que determina la posibilidad de pastoreo con especies ganaderas, por lo que dicha consulta debe remitirse al Servicio competente.

En nuestro caso a nivel de cumplimiento para ayudas, miraremos que a nivel de término municipal del REGA se englobe la posibilidad de pastorear con animales propios y comprobaremos para ER que se tienen anotadas las entradas y salidas de animales a nivel de parcela SIGPAC (de acuerdo a la redacción actual del RD).

64.- Nos surgen dudas con respecto a la BCAM 8 y su excepción este año 2023. La verdad desde el principio no entiendo los apartados siguientes:

- b) En el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7% de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho bajo un eco-régimen, la parte que debe atribuirse al cumplimiento de la presente BCAM se limitará al 3%.
- c) Por otra parte, si en la explotación existen cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno, producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,3 para los cultivos intermedios), se deberá alcanzar el 7%, de los cuales las superficies y elementos no productivos serán el 3%.

y para colmo en el proyecto de disposición transitoria para las excepciones de 2023 específica que solo hay excepción para la primera obligación de la BCAM 8, ahí si ya estoy perdida por completo.

Estamos escuchando por todos sitios que no hay que cumplir en general, con las BCAM 7 y BCAM 8 sin excepción alguna, por lo que si hay alguna consideración a contemplar ruego nos la indiquen.

Las cuestiones referentes a condicionalidad no son gestionadas por este Servicio, sino por parte del Servicio de Producción Agraria, por lo que le recomendamos que se ponga en contacto con el órgano competente.

No obstante, entendemos que el requisito de la BCAM de tener al menos un 4% de superficies y elementos no productivos, pasa al 3% en el caso de que el titular solicite un eco-régimen siempre y cuando llegue al 7% sobre el total (suma ER + Condicionalidad).

Como para 2023 hay una excepción del cumplimiento de la BCAM de elementos no productivos entendemos que para cobrar un ER el titular debe dejar exclusivamente el porcentaje eco-régimen (del 3, 4 ó 7% según tipo de cultivo), si bien en años siguientes a 2023 del total del porcentaje exigido para el eco-régimen habría que sumarle un 3% adicional exigido para condicionalidad.

Ejemplo: titular con cultivos permanentes que quiera solicitar espacios biodiversidad, debe dejar al menos 4% de superficie de espacio de biodiversidad en 2023 pero en 2024 debe dejar 4% + 3% (exigido por la BCAM).

Cualquier otra duda en cuestión biodiversidad debe ser planteada al Servicio de Producción Agraria o remitida a "solicitudunica2021@juntaex.es" para la derivación a dicho servicio.

65.- "Una duda que nos surge con respecto a la nueva definición de agricultor activo, pero no sabemos a dónde tenemos que dirigirnos para resolverla.

Cuando se dice que al menos el 25% de los ingresos totales procedan de dicha actividad:

1) Ingresos totales se refiere a los agrarios y no agrarios no?

Es decir una persona declara:

5.000 euros de ingresos agrarios

2.500 euros de otra actividad que no es agraria.

El 25% que es sobre 5.000 más 2.500 euros, es decir se calcularía sobre los 7.500 euros el 25%?

En este caso la proporción de ingresos agrarios es 5.000 euros sobre los 7.500 de ingresos totales (agrarios y no agrarios), por lo que cumpliría sin problemas la condición de activo (más del 25%). Es importante que estos ingresos estén correctamente declarados en las casillas correspondientes de la declaración de la renta del ejercicio anterior al de presentación de la PAC.

Porque en la anterior definición ponía muy claro QUE EL 20% DE SUS INGRESOS AGRARIOS TOTALES, fuesen distintos de los pagos directos de pac.

En esta definición pone ingresos totales, no especifica cómo si agrarios o no agrarios, entonces entiendo que son ingresos totales tanto agrarios como no agrarios.

El control del 25% es muy distinto al control actual de la regla 20-80.

2) El 25% de sus ingresos totales procedan de dicha actividad:

Ese 25% se entiende que comprende ingresos de subvenciones como los pagos directos de la pac + ingresos de la actividad agraria propiamente dicha ej. Venta de aceituna por ejemplo”

Sí, efectivamente los ingresos agrarios incluyen las ayudas directas de la PAC que comprende los importes financiados por los fondos FEAGA y FEADER. También incluye la comercialización de productos transformados y el importe recibido como compensación de seguros agrarios.

66.- ¿La ayuda asociada al tomate de Industria tiene tope de cobro de hectáreas por explotación?

Según me comunican los gestores de esta ayuda (Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados) no existe tope de hectáreas por explotación en esta ayuda acoplada en el borrador del RD PEPAC. Lo que dice, es que la superficie por la que solicite la ayuda asociada a tomate, tiene que estar amparada por un contrato de transformación.

¿Para hacer el eco régimen de rotación de cultivos hay que coger como referencia lo declarado en 2022?

Para el cumplimiento de requisitos del eco-régimen de rotación de cultivos de 2023 se tendrá en cuenta como referencia los cambios de cultivos con respecto a lo declarado en la campaña 2022.

Tres hermanos quieren hacer una S.L. este año para hacer la solicitud 2023. Fusionarían sus tres explotaciones y en conjunto estarían afectados por la limitación de las ayudas de la renta básica. ¿Para reducir esa penalización provocada por el camping podrían utilizar los gastos de Seguridad Social en los que han incurrido en el año 2022 como agricultores individuales?

Si se unen formando una sola sociedad y como tal se piden las ayudas PAC, debe tenerse en cuenta que toda justificación de ingresos agrarios sobre totales y de costes laborales deben estar justificados por la propia Sociedad, es decir los costes laborales deben ser satisfechos o justificados por la propia Sociedad y no por los particulares. Todo ello se incluirá en la declaración de la Renta de la Sociedad.

67.- En el caso de TA, que en una explotación declaremos en la próxima campaña de Hierba o Pastos de menos de 5 años, con su carga ganadera correspondiente, el agricultor puede elegir en estas parcelas el eco-régimen P1, pastoreo extensivo. O este eco-régimen solo puede ser solicitado en parcelas que según Sigpac, tengan PS, PR O PA.

El agricultor podría elegir solicitar el eco-régimen de pastoreo extensivo si cumple las condiciones y además solicita el producto pastos permanentes en usos SIGPAC de PR, PS, PA, o bien solicita el producto "pastos de menos de 5 años" en uso SIGPAC de tierra arable.